

Dependencia:	Secretaría del Trabajo
Depto.-	Junta Especial No. 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos.
Actor.-	NANCY RAQUEL SOLIS ALVAREZ Y/OS
Demandado.-	FINANCIERA FINCA S.A. DE C.V. SOFOM ENR Y/OS
Expediente.-	01/470/17-IV

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Cuernavaca, Morelos siendo las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, día y hora señalada para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**.- Y ante la C. Presidenta de esta Junta Especial numero Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.-----

**COMPARCE.-** Por la parte actora su apoderado legal LIC. DAVID JUAREZ DOMINGUEZ, con personalidad debidamente reconocida y acreditada en autos.-----

**EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA.-** Que a la presente audiencia no comparece la parte demandada, ya que la misma no se encuentra emplazada a juicio, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Asimismo comparece a la presente audiencia la parte actora por conducto de su apoderada legal, no obstante de que la misma no se encuentra notificada de la presente audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.-----

**ACUERDO.-** VISTA LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE, ES PROCEDENTE SEÑALAR DE NUEVA CUENTA LAS CATORCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, DE CONFORMIDAD POR LOS ARTÍCULOS 873, 875, 878 Y 879 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AUDIENCIA QUE SE LLEVARA A CABO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTA JUNTA; DÍA Y HORA EN QUE DEBERÁN DE COMPARCER LAS PARTES APERCIBIDAS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES TENDRÁ POR INCONFORMES CON TODO ARREGLO CONCILIATORIO, A LA ACTORA POR RATIFICADO SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y A LA PARTE DEMANDADA POR CONTESTADA LA DEMANDADA EN SENTIDO AFIRMATIVO.- QUEDAN SUBSISTENTES LOS APERCIBIMIENTOS DECRETADOS EN AUTO ADMISORIO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. SE EXHORTA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE EN EL ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES EXHIBA SU CONTESTACIÓN MEDIANTE ESCRITO, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE CONCEDERÁ EL USO DE LA VOZ POR TREINTA MINUTOS PARA QUE PROCEDA A DAR CONTESTACIÓN EN FORMA ORAL DE LA MISMA, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE SENCILLEZ, ECONOMÍA Y CONCENTRACIÓN EN EL PROCESO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 685 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- AHORA BIEN, VISTA LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE, TODA VEZ QUE LA PARTE ACTORA NO SE ENCUENTRA NOTIFICADA RESPECTO DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, EN ESE SENTIDO, POR ECONOMIA PROCESAL, SE LE NOTIFICA Y CORRE TRASLADO A LA APODERADA LEGAL COMPARCIENTE, CON COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, QUIEN RECIBE DE PROPIA MANO, FIRMANDO AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA COMO CONSTANCIA LEGAL DE RECIBIDO, QUEDANDO SUBSISTENTES LAS PREVENCIONES DECRETADAS MEDIANTE EL MISMO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- SE COMISIONA AL C. ACTUARIO ADSCRITO A ESTA AUTORIDAD A EFECTO DE QUE SE SIRVA EMPLAZAR A JUICIO A LAS DEMANDADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS PARA TAL EFECTO, DEBIENDO EL FEDATARIO ADSCRITO A CERCIORARSE PLENAMENTE CON ELEMENTOS CLAROS DE CONVICCIÓN TANTO OBJETIVOS COMO SUBJETIVOS DE TRATARSE DEL DOMICILIO CORRECTO, EN EL QUE EFECTIVAMENTE LA DEMANDADA DE MANERA ORDINARIA, HABITUAL O PERMANENTE HABITE, TRABAJE O TENGA SUS ASIENTOS EN EL INMUEBLE, SEA CASA O LOCAL, EN QUE SE ACTUÉ, DEBIÉNDOLES CORRER TRASLADO CON COPIAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y AUTORIZADAS DE LOS INSERTOS NECESARIOS, ASÍ COMO LEVANTAR ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANIADA ASENTANDO EN ELLA TODO AQUELLO QUE ACONTEZCA ASÍ COMO DE QUIEN INTERVENGA EN ELLA.- LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 17, 48, 685, 686, 692, 712, 721, 735, 739, 745, 746, 870 AL 884 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

**NOTIFIQUESE Y EMPLÁCESE A LA PARTE DEMANDADA.-** Del acuerdo que antecede queda debidamente notificado el compareciente quien firma al margen para constancia legal y al calce lo hace la C. Presidenta de esta Junta Especial numero Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, LIC. ANA SAMANTHA DAVIS SÁNCHEZ, ante el encargado de la Secretaría General, LIC. LUIS MIGUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, quien actúa y da fe. DÓY FE.-----



Junta Local de  
Conciliación  
y Arbitraje



Dependencia: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos
Junta : Especial Número Cuatro
Expediente : 01/470/17-IV
Parte Actora : NANCY RAQUEL SOLIS ALVAREZ, Y/OS.
Parte Demandada: FINANCIERA FINCA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., Y/OS..

### ACUERDO DE ADMISIÓN CON PREVENCIÓN

Cuernavaca, Morelos a siete de junio del dos mil diecisiete y estando debidamente integrada esta Junta Especial Número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos.

- **POR RECIBIDO.**- El escrito registrado en la oficialía de partes común con el folio 001932, presentado con fecha seis de junio del dos mil diecisiete, y registrado ante esta autoridad bajo el número de folio 000483, suscrito por el LIC. DAVID JUÁREZ DOMÍNGUEZ quien promueve en su carácter de apoderado legal de los **CC. NANCY RAQUEL SOLÍS ÁLVAREZ, SERGIO GRACIANO RODRÍGUEZ PLATA Y DAVID JUÁREZ DOMÍNGUEZ.**

**AL QUE ACOMPAÑAN:** TRES CARTAS PODER Y DOS COPIAS DE TRASLADOS.

**QUIEN DEMANDA A: FINANCIERA FINCA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., TE CREEMOS S.A. DE C.V., QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** con domicilio el ubicado en AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 903, COLONIA LA PRADERA, EN CUERNAVACA, MORELOS.

FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE COMO CONFLICTO INDIVIDUAL EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES ANTE ESTA AUTORIDAD.

Así, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 527, 529, 621, 623 y 698 de la Ley Federal del Trabajo **SE ADMITE POR CUANTO HACE A: FINANCIERA FINCA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., TE CREEMOS S.A. DE C.V.;** no así por cuanto hace a QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO; ya que en este caso no ha lugar a admitir la demanda en virtud de que la posibilidad de ejercitarse acciones en contra de una persona incierta obedece a la prerrogativa contenida en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo a favor de quienes desempeñen funciones subordinadas mediante el pago de un salario por ignorar el nombre del patrón o la denominación o razón social de la fuente de trabajo; empero, ello no implica la posibilidad de producir condena ni genere, sin expresión concreta del obligado, pues si no consta elemento de juicio que determine si el patrón es una persona física, una asociación civil, sociedad anónima o de cualquier otra naturaleza susceptible de tener derechos y contraer obligaciones, la Junta debe evitar pronunciar un laudo que involucre sujetos abstractos, porque sería absurdo admitir " QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO "; sin mencionar en contra de quien se demanda, razón por la cual y atendiendo a que el propio actor en su escrito inicial refiere en el capítulo de HECHOS, que ingreso a trabajar para todos y cada uno de los demandados, estando bajo la subordinación y dependencia económica de todos y cada uno de los demandados; que en el caso concreto no se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo.

En atención a lo anterior se señalan las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el desahogo de LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 873, 875, 876, 878 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, audiencia que se llevará a cabo en las instalaciones de esta Junta Especial Número CUATRO, De La Local De Conciliación Y Arbitraje en el Estado de Morelos, audiencia a la que deberán comparecer personalmente las partes, apercibidas que en caso de no comparecer se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, a la actora por ratificado su escrito inicial de demanda y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, se hace del conocimiento a las partes que la residencia de esta H. Junta Especial Número Cuatro, de La Local De Conciliación Y Arbitraje se encuentra ubicada en **AVENIDA MORELOS No. 700, ESQUINA CON CALLE ARISTA, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS.**

Así mismo se hace del conocimiento a las partes que en observancia al principio de celeridad procesal y el criterio emanado del pleno de éste órgano pluriconformado en la sesión de fecha treinta de agosto del dos mil cinco, se exhorta a la parte demandada para que en la etapa de demanda y excepciones, exhiba contestación de la demanda por escrito, apercibida de que de no hacerlo, se le concederá el uso de la voz por treinta minutos para que proceda a contestar en forma oral la misma, pues si bien el proceso laboral es predominantemente oral, no le asiste la exclusividad a contestar en forma oral la misma, cuyo resultado contravendría a las prácticas de la sencillez, economía y concentración del proceso dispuestas por el numeral 685 de la ley en cita.

Se hace del conocimiento de las partes que obra libro de registro de cedulas profesionales y cartas de pasantes, el cual se encuentra resguardado en la Secretaría General de la Junta Especial número cuatro, pudiendo con ello acudir a registrarlas, mediante la exhibición de la documental original o certificada y copia simple o fotostática, para que previo cotejo se agregue la segunda al legajo respectivo, proporcionándoles la fedataria de esta junta el numero de registro correspondiente, para que sea mencionado en la tramitación del procedimiento de mérito y en las posteriores promociones, lo anterior con la finalidad de lograr la celeridad y la economía procesal que contempla el código laboral.

**PREVENCIÓN.**- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, y de la lectura de la carta poder se advierte que **DEBE SEÑALAR UN REPRESENTANTE COMÚN CIRCUNSTANCIAS DEL**

Dependencia: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos
Junta : Especial Número Cuatro
Expediente : <b>01/470/17-IV</b>
Parte Actora : NANCY RAQUEL SOLIS ALVAREZ, Y/OS.
Parte Demandada: FINANCIERA FINCA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., Y/OS..

**DESPIDO** por lo que se le previene al promovente a efecto de que subsane lo que se señala, apercibido que de no hacerlo dentro de los TRES DÍAS siguientes contados a partir de su notificación, se le requerirá lo haga por última vez en la audiencia bifásica. Si el nombramiento no lo hicieran, la Junta de Conciliación y Arbitraje lo acabara designando de entre los propios interesados con las consecuencias dilatorias y jurídicas correspondientes que deberá asumir bajo su responsabilidad.

**PERSONALIDAD JURÍDICA.**- En términos de lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo se le reconoce personalidad jurídica como apoderados legales de la parte actora a los profesionistas que se mencionan en la carta poder que anexa al escrito de cuenta.

**DOMICILIO PROCESAL.**- Se le tiene por señalado el domicilio propuesto por el promovente para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALLE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS NUMERO 24, DESPACHO 24 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

**FALSEDAD.**- Se hace del conocimiento a las partes que todo aquel que presente documentos o testigos falsos, se procederá en términos de lo preceptuado en el numeral 1006 de la Ley Federal del Trabajo, con independencia de las acciones que correspondan y se encuentren reservadas para las partes en el proceso.

**PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.** Se hace del conocimiento a las partes el derecho para oponerse, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales con motivo de la tramitación del conflicto de trabajo que nos ocupa, y para tal efecto se les requiere para que manifiesten al respecto en un término improrrogable de **tres días** a partir de la notificación del presente acuerdo de admisión, apercibidas que en caso de no hacerlo en la forma y términos expuestos se efectuaran las publicaciones respectivas que correspondan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 735, 739 y 746 de la Ley Federal del Trabajo así como los artículos 2, 6 en sus numerales 12 y 13 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en la intención que la falta de oposición hasta antes de la sentencia que dicte esta Junta, conlleva el consentimiento de dicha publicación, además, se les hace saber que en caso de ofrecimiento de documentales, deberán precisar SI contienen información de carácter reservada o confidencial, siempre que tal clasificación se base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o de las legislaturas de los Estados, pues de lo contrario, no se considerarán con tales características.

Se apercibe a las partes en términos de los Artículos 729, 1006 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente se comisiona al C. Actuario para que Notifique personalmente a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 873 de la Ley laboral y se le requiere a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio del Boletín Laboral que edita y emite esta Junta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo acordaron y firmaron los CC. integrantes de esta H. Junta Especial Número CUATRO de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, **LICENCIADA ANA SAMANTHA DAVIS SÁNCHEZ**, en su carácter de Presidenta, **LIC. YOLANDA RUEDA ROMERO**, Representante del Capital, **PROFRA. VIOLETA CAMPOS ALVEAR**, representante del trabajo, ante el Secretario General **LICENCIADO LUIS MIGUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, quien legalmente actúa y da fe.

Con esta misma fecha se registro el presente expediente como CONFLICTO INDIVIDUAL bajo el número de Expediente **01/470/17-IV**, en los registros correspondientes ante esta autoridad, cuya tramitación, por su orden corresponderá a la **MESA 5 - 6.- CONSTE**.

csn\*





28 junio  
12:00

Buñete Jurídico Integral

Anexos:

-3 cartas P645

-2 trámites.

Réplica voluntaria

H. JUNTA ESPECIAL EN TURNO DE LA  
LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E.

LIC. DAVID JUAREZ DOMINGUEZ, LIC. ESTRELLITA MARIN CARRANZA, CELESTE MARIN CARRANZA, AYLIN MELISA AGUIRRE ABURTO, RAFAEL BRITO SOLANO, en nuestro carácter de apoderados legales de los CC. NANCY RAQUEL SOLIS ALVAREZ, SERGIO GRACIANO RODRIGUEZ PLATA Y DAVID JUAREZ DOMINGUEZ; personalidad que acreditamos en términos de las cartas poder debidamente requisitadas que se anexan a la presente demanda, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Fray Bartolomé de las Casas número 24, Despacho 24 Colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca Morelos, ante usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y a nombre de nuestros representados, bajo protesta de decir verdad, según datos aportados por nuestros poderdantes, venimos a demandar en la presente vía a FINANCIERA FINCA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., TE CREEMOS S.A. DE C.V., quien resulte propietario y/o responsable de la fuente de trabajo ubicada en Avenida Álvaro Obregón número 903, Colonia La Pradera, en Cuernavaca, Morelos señalando este domicilio para que sean legalmente emplazados y notificados del presente juicio; y de quienes se reclaman las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

1.- La reinstalación física, material y jurídica de los actores a su categoría, ingreso, salario y jornada en la fuente de trabajo demandada, con los incrementos salariales que a su categoría corresponden.

2.- El pago de la cantidad que resulte de salarios vencidos que se han generado desde la fecha del despido injustificado del que fueron objeto nuestros representados y de los que se sigan generando hasta el cumplimiento total del laudo que emita esta H. Junta debiéndose en todo caso tomar en consideración los incrementos salariales que se den durante la tramitación del presente juicio.

3.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de las prestaciones de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por todo el tiempo que prestó sus servicios para los demandados y también por todo el tiempo que dure el presente conflicto hasta que sea debidamente cumplimentado el laudo condenatorio que emita esa H. Autoridad.

4.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de la prima de antigüedad, toda vez de que los actores fueron ilegalmente despedidos de su trabajo por parte de los demandados.

5.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de jornada extraordinaria, durante todo el tiempo que duro la relación laboral entre los demandados y nuestros representados, misma jornada extraordinaria que será precisada en el capítulo de hechos.

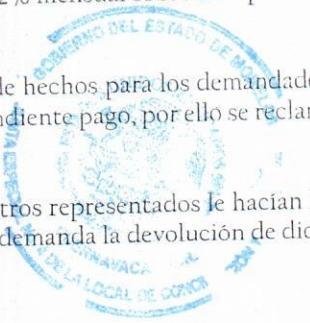
6.- El pago de días de descanso obligatorio por todo el tiempo de servicios prestados para los demandados.

7.- La exhibición de las constancias que acrediten la inscripción de nuestros representados ante el instituto Mexicano del seguro social ( IMSS ) así como las aportaciones que los demandados debieron efectuar al INFONAVIT, así como las constancias que justifiquen el pago de las cuotas obrero patronales o en su caso el pago de entero de manera retroactiva por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, en forma integra y correcta, es decir, considerando para ello la fecha real de inicio de trabajo y el salario real integrado percibido con las prestaciones que la conforman y que se citan en la presente demanda.

8.- Para el caso de que el presente juicio no haya concluido dentro de los doce meses siguientes a partir de la fecha del despido de nuestros representados, se reclama los intereses que se causen a razón del 2% mensual sobre el importe de quince meses de salario de los actores.

9.- el pago de salarios devengados en las condiciones que se narraran en el capítulo de hechos para los demandados; tiempo que fue laborado por nuestros representados sin que se le cubriera el correspondiente pago, por ello se reclama en esta vía.

10.- La exhibición de constancias que acrediten el pago de I.S.R., toda vez que a nuestros representados le hacían los demandados la retención de dicho impuesto, para el caso de negativa de exhibirlas se demanda la devolución de dicha retención realizada y no enterada al fisco.



Las anteriores prestaciones se deberán cuantificar a razón del último salario integrado que percibió los actores, mismo que ascendía a la cantidad diaria de \$400.00. Fundan la presente demanda los hechos y consideraciones de derecho que a continuación vertimos:

### H E C H O S

1.- Con fecha 20 de agosto de 2004 ingreso la actora Nancy Raquel Solís Álvarez, con fecha 20 de junio de 2011 ingreso a laborar Sergio Gracián Rodríguez Plata y con fecha 16 de mayo de 2011 ingreso el C. David Juárez Domínguez a prestar sus servicios para todos y cada uno de los demandados; siendo contratados por tiempo indeterminado a nombre y representación de todos y cada uno de los demandados, quienes siempre se ostentaron como patrón ante nuestros representados, a la firma de un contrato individual de trabajo; desempeñando sus funciones bajo las siguientes condiciones de trabajo:

a).- CATEGORIA.- Para Nancy Raquel Solís Álvarez y Sergio Graciano Rodríguez Plata la de Asesores de Crédito y para el C. David Juárez Domínguez la de Gestor de Cobranza

b).- FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA.- Todas las funciones inherentes a ello.

c).- SALARIO.- En últimas fechas percibía un salario quincenal de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MN).

d).- HORARIO.- Nuestros representados tenía una jornada de trabajo de las 08:00 a 19:00 hrs. De lunes a sábado de cada semana; contando con un descanso diario de una hora para ingerir sus alimentos y reposar sus energías a consideración de nuestros representados siendo dicho descanso dentro de la fuente de trabajo. Esto se acredita con los controles de asistencia que se firmaban en la fuente de trabajo y que los demandados impusieron a nuestros representados como obligación, los cuales obran en poder de los demandados, por lo que la jornada ordinaria de trabajo era rebasada, por lo tanto la jornada extraordinaria iniciaba de las 16:01 y concluía a las 19:00; estando durante dicho lapso los actores a disposición del patrón para prestar su trabajo, sin que los demandados le hubiesen hecho el correspondiente pago a pesar de los múltiples requerimientos que nuestra mandante les efectuara, por lo que se reclama el pago de tres horas extra diarias haciendo un total de dieciocho horas extra a la semana; teniendo como día de descanso el día domingo de cada semana.

2.- Durante todo el tiempo que perduro la relación laboral con la ahora demandada, nuestros representados siempre se desempeñó con esmero, honradez y dedicación, buena conducta y responsabilidad con sus respectivas labores a satisfacción de los demandados sin embargo a últimas fechas le venían mostrando una notoria animadversión hacia nuestros representados.

3.- Sin embargo es el caso que el día a 18 de mayo del año dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 19:00 horas, cuando nuestros representados se disponía a retirarse de la fuente de trabajo, encontrándose en la puerta de entrada y salida principal de la fuente de trabajo la C. Ana Lilia Ortega Carbajal le manifestó: "estás despedida, vete" sin mediар causa justificada alguna y sin dar mayor explicación, ocurrió lo anterior en presencia de varias personas que ahí se encontraban en ese preciso momento, razón por la que se viene a demandar las acción intentada y las prestaciones a que tiene derecho derivadas del despido injustificado del que fue objeto.

Se funda la presente demanda en las siguientes consideraciones de:

### D E R E C H O

Se funda la presente demanda en el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado

A esta H. Junta, atentamente se pide:

UNICO.- Tenemos por presentada la demanda interpuesta en términos del presente escrito, y en su momento oportuno, se dicte laudo en el que declare procedentes todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en consecuencia se condene al pago y cumplimiento a la parte demandada.

*David Juárez Domínguez* *Rafael Barro Soriano* *Celeste María Corrales*  
PROTESTAMOS LO NECESARIO  
*Aylin Melisa Aguirre Aburto* Cuernavaca Morelos a la fecha de presentación.  
*J. Gómez*

